

4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A. Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002 Sitio web: www.cnee.gob.gt: e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, si minutos del día veintinueve de de Avenida 14-14, zona 14, NOTIFIQUI fecha veintinueve de octubre de COMISIÓN NACIONAL DE ENERGIELECTRICIDAD DE COMISIONAL DE COM	octubre de dos mil diez, en 10a. LÉ la resolución CNEE-259-2010 de le dos mil diez, dictada por la ÍA ELÉCTRICA, a Distribuidora de
de potificación	que entrego a
leusa my egra	, quien de enterado
SI (X) - NO () firma DOY FE. UNION FENGSA BROCSA: BEBRSA GERENCIA DE REGULACION 2 9 DET. 2010	
	<u> </u>
FIRMA Elisa M.	José Luis Joaquín Mateo Mensajero - Notificador
(f) Notificado	(f) Notificador
CNEE-259-2010 Exp.: GΠA-10-186	



4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-259-2010

Guatemala, 29 de octubre de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "... Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre otros, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente(...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-22-2009, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, que sirve la Distribuídora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuídora.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de las notas identificadas con los números PIR-528-2010, PIR-621-2010, PIR-710-2010 y PIR-708-2010, recibidas en esta Comisión los días trece de agosto, catorce de septiembre y quince de octubre, todas de dos mil diez respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los cóstos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste y la documentación para el cálculo del ajuste trimestral.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Taritarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuídora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que con fecha diecinueve de octubre del año en curso se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto. La Distribuídora evacuó las audiencias conferidas, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTIA-10-186, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco

Mu

Resolución CNEE-259-2010

Consision Madis - 1 3 Réginal Pade 13



4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: Ajuste Trimestral: El Monto a devolver por parte de la Distribujdora en la facturación del período comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once es de cuatro millones cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho quetzales con trece centavos (Q4,049,698.13), (el cual incluye la devolución a la Distribuidora del monto de cuatro millones trescientos treinta y dos mil quinientos cuarenta y cinco quetzales con ochenta y siete centavos (Q4,332,545.87), incluyendo los intereses respectivos, cuyo período de recuperación fue ampliado en un trimestre de acuerdo a lo resuelto en el numeral I.VI. de la Resolución CNEE-183-2010, así como también incluye el nuevo monto de diecisiete millones ochocientos mil quetzales (Q17,800,000,00), perteneciente a los usuarios cuyo período de recuperación será ampliado en un trimestre), monto que se estima devolver a través de aplicar en la facturación de los usuarios de la Tarifa No Social, el Ajuste Trimestral negativo equivalente a treinta y cinco mil ochocientas dos millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.035802 Q/kWh), tomando como referencia la energía proyectada de ciento trece millones ciento catorce mil doscientos sesenta y siete kilovatios hora (113.114.267 kWh).

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de nota número CNEE-22777-2010 GTTA-NotaS-938 de fecha veintiséis de octubre del dos mil diez, solicitara a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre de un monto equivalente a diecisiete millones ochocientos mil quetzales (Q17,800,000,00), perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes a una tasa de 1.044273% mensual; a lo cual la Distribuidora manifestó su acuerdo y aceptación.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y artículos citados,

RESUELVE:

- 1. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. Para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once, para la corrección del precio de energía, de los usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve la Distribuidora, el Ajuste Trimestral negativo equivalente a treinta y cinco mil ochocientas dos millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.035802 Q/kWh).

vi ve godine sijednjeg

Resolución CNEE-259-2010

Página 2 de 13



4*. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.qt FAX (502) 2321-8002

LII. Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I. de la presente resolución, así:

BAJÁ TENSION SIMPLE BITS	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	12.015342
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.858618
BAJA TENSION Con Demanda en Ponta - BIDp '	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	528.631882
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.239207
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	56.077961
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	65.580042
BAJA TENSION Con Demanda (bera de Bunta - BTD)p	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	528.631882
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.238251
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.234456
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	63.827609
BAJA TENSION HORARIA BEH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	528.631882
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.223899
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.244976
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.233737
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.193640
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	63.962179
MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MIDP 12 1 1 1 1 2 2 2	s se
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1664.759833
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.109579
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	56.528179
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	57.594295
MEDIA TENSION Con Demanda tuera de Burila - MIDIO	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1664.759833
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.109328
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	47.720378
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	48.620380

Página 3 de 13

Resolución CNEE-259-2010



4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

MEDIA TENSION HOROMA - MTH.	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1664.759833
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.096569
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.115516
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.105413
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	52.407946
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	53.396355
TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	2.257412
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN-PEAJEFT BI	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.172974
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.175967
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.174371
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	98.326297
PEAJE EN EUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN - PEAJEFT MI	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.049862
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0,050725
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.050265
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	55.583186

- La tasa de interés por mora de 1.044273% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once.
- LIV. Que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación del monto, perteneciente a los usuarios, de diecisiete millones ochocientos mil quetzales (Q17,800,000.00), mismo que será devuelto a los usuarios través de la tarifa en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa de 1,044273% mensual.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

Resolución CNEE-259-2010

Control National de Bress Página 4 de 13



4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifiquese.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford

Consider Macheni de Energia Eléctrica

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford Presidente

> Ingeniero Director

nque Moller Hernández

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández

Director





4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gl FAX (502) 2321-8002

Anexo

A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el Apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "43. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-22-2009, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de la Tarifa No Social, a continuación se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido de noviembre 2010 a enero 2011.

1. Costos de energía:

Para el trimestre julio – septiembre 2010, la Distribuidora incurió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^{3} CE_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCS.	JULIO	AGOS7O	SEPTIEMBRE	TOTAL
INDE SUBROGADOS	F263, , ,F263,,,F265, , ,F265,,,F272, , ,F272,,,	Q1,454,739.27	Q1,463,336.96	Q1,475,918.71	Q4,393,994.94
DUKE	F3514, ,F3514,F3514,NC102,F3538, ,,F3538,F3538,,EST,	077.747.473.48	072.050.500.00	634 000 550 47	
	,EST,EST.,	027,717,172.18	Q22,860,609.98	Q21,999,659.46	Q72,577,441.6Z
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	RCYPL - ITE & EC01	Q6,619,389.66	Q4,289,379.92	Q5,046,750.89	Q15,955,520.47
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	RCYPL - ITE	-Q1,462,759.97	-Q1,123,270.90	-Q862,834.83	-Q3,448,865.70
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	RCYPL - ITE	Q674,567.51	Q1,606,732.25	Q1,467,758,01	Q3,749,057.77
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	RCYPL - IVE	Q1,487,414.38	Q1,482,803.89	Q1,524,511,97	Q4,494,730.24
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS	RCYPL - ITE		- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
EXISTENTES		Q3,612,707.31	Q3,555,133,16	Q2,813,726.37	Q9,981,566.84
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	RCYPL - ITE	-Q544,687.15	-Q42,307.13	Q277,894.98	-0309,099.30
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	RCYPL - ITE	-Q72,658.16	-Q3,560.31	Q25,187,44	-Q51,031.03
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	RCYPMER - ITE (PDF	Q33,424.16	-Q10,740.85	Q12,518.36	Q35,201.67
TOTAL		Q39,519,309.19	Q34,078,116.96	Q33,781,091.37	Q107,378,517.52

2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre agosto – octubre 2010, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009:

Consister National In Energy English

Resolución CNEE-259-2010

Página 6 de 13



4*. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

$$\sum\nolimits_{i=1}^{3} \sum\nolimits_{t=1}^{\textit{ntarTNS}} \left(\textit{EF}_{t,i+1} \cdot \textit{PTE}_{t,i+1} \cdot \textit{PFE}_{t,i+1} \right)$$

TARIFA	AG05TO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL
BTS	Q23,923,087,36	Q24,425,946.30	Q24,174,516.83	Q72,523,550.48
BTDP	02,122,545.73	Q2,177,155,64	Q2,149,850,69	Q6,449,552.06
BTDFP	Q9,414,987,94	Q9,525,046.16	Q9,520,017.05	Q28,560,051.14
BIHPUNTA	Q9,00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q6.80
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q154,128.52	Q124,776.66	Q144,452.59	Q433,357,76
MTDFP	Q3,325,809.07	Q3,095,909.34	Q3,210,859,21	Q9,632,577.62
MTH PUNTA	Q0.0 0	Q0.00	00.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.0D	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0,00	Q0.00	Q0.00
AP	Q11,055,812.79	Q11,035,734.30	Q11,045,773.54	Q33,137,320.63
PeajeFT_BT P.Energia en Punta	00.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Intermedia	. 00.00	Q0.00	Q0.00	00.00
PeajeFT_BT P.Energia en Valle	Q0.00	00,00	Q0.00	Q6.00
PeajeFT_MTP.Energia en Punta	Q98,256.73	Q93,472,42	Q95,864.58	Q287,593.74
PeajeFT_MT P.Energia en Intermedia	Q312,096.54	0,296,899.96	Q304,498.25	Q913,494.74
PeajeFT_MT P.Energia en Valle	Q175,914.77	Q167,349.14	Q171,631.95	Q514,895.85
TOTAL.	Q50,592,639.45	051,042,289.91	Q50,817,464.68	Q152,452,394.04

3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^{3} \sum_{t=1}^{ntarTNS} \left(EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1} \right)$$

CONCEPTO:	costos	 INGRESOS	=	APEn
CÁLCULO:	Q107,378,517.52	 Q152,452,394.04	===	-Q45,073,876.53

4. Costos de potencia:

Para el trimestre julio – septiembre 2010, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^{3} CP_i$$

GENERADOR / CONCEPTO.	DOCS.	JUNO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
NDE CURRENCE	F263, , ,F263,,F2 66 , ,				
INDE SUBROGADOS	,F266,,,F272, , ,F272,,,	Q1,575,767.85	Q1,685,671.84	01,700,165.22	Q5,061,604.91
	F3514,,				
	,F3514,F3514,NC102,F3538, ,	1	1		
DUKE	F3538,F3538,,EST, ,,EST,EST,,	Q4,538,900.58	Q4,589,387.48	Q4,589,387.48	Q13,717,675.55
	F37, F37, F52, F52, EST,	1			
EXCELERGY	,EST,,,	Q2,964,710,38	Q2,982,232.18	Q3,007,873,37	Q8,954,815.93
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS*	RCYPL-ITE	Q103,644.38	Q176,524.51	Q186,829.58	Q466,998.48
RESULTADOS DESVÍOS DE POTENCIA	RCYPL-ITE & PC01	-Q387,482.10	-Q407,007.02	-Q268,359.29	-Q1,062,848,41
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL	F3515,F37F3539,F52EST,EST	Q1,707,229.87	Q1,723,937.02	Q2,330,107.24	Q5,761,274,13
	RECSA F611, 626 / DUKE F799				
	/ ETCEE F9666RECSA F653,		Ì	į	
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO	668 / DUKE F832 / ETCEE	Q1,710,518.67	Q1,745,965.99	Q2,372,290,02	Q5,828,775.68

-

A second

Resolución CNEE-259-2010

Página 7 de 13



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL_PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

	F9894FTE-09-2010 V. ORIG.	 		1 1	1
TOTAL		Q12,313,289.63	Q12,496,713.01	Q13,918,293.64	038,728,296.28

5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre agosto - octubre 2010, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado et consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNFE-22-2009:

$-\sum_{i=1}^{3}\sum_{\ell=1}^{ntarD} \left(DF_{\ell,i+1} \cdot PTP_{\ell,i+1} \cdot PFP_{\ell,j+1}\right) - \sum_{\ell=1}^{3}\sum_{\ell=1}^{ntarD} \left(DF_{\ell,i+1} \cdot PTP_{\ell,i+1} \cdot PTP_{\ell,i+1} \cdot PFP_{\ell,j+1}\right) - \sum_{\ell=1}^{3}\sum_{\ell=1}^{ntarD} \left(DF_{\ell,i+1} \cdot PTP_{\ell,i+1} \cdot PTP_{\ell,i+1} \cdot PTP_{\ell,i+1}\right) - \sum_{\ell=1}^{3}\sum_{\ell=1}^{ntarD} \left(DF_{\ell,i+1} \cdot PTP_{\ell,i+1} \cdot PTP_{\ell,i+1} \cdot PTP_{\ell,i+1}\right) - \sum_{\ell=1}^{3}\sum_{\ell=1}^{ntarD} \left(DF_{\ell,i+1} \cdot PTP_{\ell,i+1} \cdot PTP_{\ell,i+1} \cdot PTP_{\ell,i+1}\right) - \sum_{\ell=1}^{3}\sum_{\ell=1}^{ntarD} \left(DF_{\ell,i+1} \cdot PTP_{\ell,i+1} \cdot PTP_{\ell,i+1} \cdot PTP_{\ell,i+1}\right) - \sum_{\ell=1}^{3}\sum_{\ell=1}^{ntarD} \left(DF_{\ell,i+1} \cdot PTP_{\ell,i+1} \cdot PTP_{\ell,i+1} \cdot PTP_{\ell,i+1}\right) - \sum_{\ell=1}^{3}\sum_{\ell=1}^{ntarD} \left(DF_{\ell,i+1} \cdot PTP_{\ell,i+1}\right) - \sum_{\ell=1}^{ntarD} $	$\sum_{i=1}^{3} \sum_{t=1}^{ntarETNS} \left(EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i} \right)$	$PFP_{i,i+1}$
---	--	---------------

1 1 1 1 1	, ,	· · · · / * · · · · · · · · · · · · · · · · · · 	(3=1 /	*,* **
TARIFA	AGOSTO	SEPTIEIVIERE	OCTUBRE	TOTAL
BTS	03,346,512.33	Q3,416,855.92	Q3,381,684.38	Q10,145,053.13
BTDP	Q226,641.38	0,227,726.57	Q227,183.98	Q681,551.93
BTDFP	Q1,117,090.04	Q1,103,639.98	Q1,110,360.01	Q3,331,080.02
BTH PUNTA	Q0.00	00,00	00.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0,00	Q0.0D	Q0.00
BTH VALLE	Ω0.00	20.00	Q0.90	OD:00
MTDP	Q42,798.93	-Q5,398.56	018,700.18	QS6,100.55
MTDFP	0,527,718.77	Q528,423.53	Q528,071.15	Q1,584,213.45
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.60
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q6.60
MTHVALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.90
AP	Q1,637,175.24	Q1,634,201.96	Q1,635,688.60	Q4,907,065.81
PeajeFT_BT P.Energia en Punta	00.00	Q0.00	Q0.00	QQ.00
PeajeFT_BT P.Energia en Intermedia	00.00	Q0.00	Q0.0D	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Valle	90.00	Q0.00	00.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Punta	Q90,093,44	Q84,989.26	Q87,541.35	0262,624.05
PeajeFT_MT P.Energia en Intermedia	00.00	0,0.00	Q0.00	Q0.00
PeajoFT_MT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TOTAL	Q6,988,0Z0.64	Q6,990,438.65	Q6,989,229.65	Q20,967,688.94

6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APP_{n} = CCPR_{n} - \sum_{i=1}^{3} \sum_{t=1}^{rtarD} \left(DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1} \right) - \sum_{i=1}^{3} \sum_{t=1}^{mtarETNS} \left(EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1} \right)$$

					<u> </u>
CONCEPTO:	COSTOS		INGRESOS	<u>~</u>	APPn
CALCULO:	Q38,728,296.28	_	Q20,967,688.94	=	Q17,760,607.33

7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Resolución CNEE-259-2010

Página 8 de 13



4ª AV. 16-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizado en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó, que aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas del trimestre, se recuperaría el Monto a Recuperar MR=Q1,331,284.46, sin embargo, las ventas reales regularmente varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_{n} = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a Recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * \sum_{i=1}^{ntariNS} EF_{i,n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	Q1,331,284.46
Monto Recuperado por AT en el Trimestre Anterior	Q1,334,615.79
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	-Q3,331.33

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales".

Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, el resultado de la auditoría efectuada al ajuste anterior, que obra en el informe GTTA-Informe-314, adjunto al expediente GTTA-10-186. Resulta en un Saldo No Ajustado total que se presenta a continuación:

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	Q1,331,284.46
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior incluyendo cargos a favor y/o en contra de la Distribuidora	Q4,755,571.07
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	Q3,424,286.61

AM

Considér la la Harris Sactara Página 9 de 13



4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

TOTAL SALDO NO AJUSTADO

Q3,420,955.27

8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, y que el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista - AMM-:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista pagará mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

8.2.Cuotas al Ente Operador Regional –EOR- y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE-:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional".

La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional -EOR- y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE-.

8.3. Ampliación del Plazo de Recuperación de los Saldos

De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de electricidad "Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales, la Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del período de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas".

Con base en lo anterior, se informa lo siguiente:

 En el presente ajuste se procede a la devolución a la Distribuidora del monto de cuatro millones trescientos treinta y dos mil quinientos cuarenta y cinco quetzales con ochenta y siete centavos (Q4,332,545.87), incluyendo los intereses respectivos, cuyo período de recuperación fue ampliado en un trimestre de acuerdo a lo resuelto en el numeral I.VI. de la Resolución CNEE-183-2010.

Página 10 de 13



4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.qt FAX (502) 2321-8002

Derivado de que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE, mediante nota CNEE-22777-2010, indicó a la Distribuidora la ampliación del plazo de recuperación de un monto de diecisiete millones ochocientos mil quetzales (Q17,800,000.00), perteneciente a los usuarios, adicionando a dicho monto, los intereses respectivos a una tasa de 1.044273% mensual, calculada de acuerdo a la metodología de la tasa de interés por mora aprobada en los pliegos tarifarios correspondientes; devolviendo a los usuarios dicho monto mas sus intereses, en el próximo ajuste trimestral. A lo anterior la Distribuidora manifestó su acuerdo y aceptación.

Derivado de lo anterior, a continuación se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	DOCS.	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	F2695F2785EST	Q142,228.94	Q128,763.09	Q135,496.01	Q406,488.04
Pago EOR	F1188ESTEST	Q18,822.71	Q18,991.81	Q18,991.81	Q56,806.33
Pago CRIE	F1022ESTEST	Q15,783.71	Q15,925.51	Q15,925.51	Q47,634.73
TOTAL		Q176,835.36	Q163,680.41	Q170,413.33	Q510,929.10

CONCEPTO	MONTO
Ampliacion al Periodo de Recuperacion de Saldo -APRS-	Q17,800,000.00
Devolución de Ampliacion al Periodo de Recuperacion de Saldo -APRS-	Q4,332,545.87
TOTAL	Q22,132,545.87

TOTAL APO	Q22,643,474.97
1017127110	(2.2,075,777.57

9. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la Distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estiputado en la Resolución CNEE-22-2009, Numerales "44. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "45. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

Página 11 de 13

Resolución CNEE-259-2010



4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

$$APENR^{TNS}_{n} = MPRE^{TNS}_{n} - MPAE^{TNS}_{n}$$

$$APPNR^{TNS}_{n} = MPRP^{TNS}_{n} - MPAP^{TNS}_{n}$$

CONCEPTO	ENERGÍA		POTÉNCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q18,119,231.71	16.87%	Q4,492,137.10	11.60%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q15,318,372.53	14.28%	Q8,224,236.53	21.20%
Ajuste por Pérdidas de Potencia y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q2,800,859.17	2.59%	Q0.00	0.00%

10. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, a continuación se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la sumatoria de todas las variables indicadas, constituyendo esta sumatoria un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre noviembre 2010 – enero 2011, el Ajuste Trimestral calculado fue el siquiente:

$$AT_{n} = \frac{APP_{n} + APE_{n} + APO_{n} + SNA_{n} - APENR_{n} - APPNR_{n}}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP _n	Q17,760,607.33
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APEn	-Q45,073,876. 5 3
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n*	APO _n	Q22,643,474.97
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNAn	Q3,420,955.27
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENRINS,	Q2, 800 ,859. 17
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR ^{YNS} n	Q0.00
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR _{n+1}	-Q4,049,698.13

FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1	EP _{n+1}	113,114,267
AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n	ATa	-Q0.035802

Página 12 de 13

Resolución CNEE-259-2010



4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

*Incluye el saldo a favor de la Distribuidora cuyo período de recuperación se amplió en un trimestre, así como la inclusión del nuevo saldo a favor de los usuarios.

B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 18 de la Resolución CNEE-22-2009, "en caso de atraso en el pago por parte del Usuario a la Distribuidora, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora se calculada como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras". Así para el presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la Distribuidora durante el trimestre noviembre 2010 – enero 2011:

I	asa de Interés Activa	
Mes	Tasa Anual	Tasa mensual promedio equivalente
JULIO	13.29%	1.0453%
AGOSTO	13.27%	1.0438%
SEPTIEMBRE	13.27%	1.0438%
Tasa de Mora par	a el Trimestre	1.044273%